

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

**CONCESION INTERNACIONAL
RUTA 5
TRAMO COLLIPULLI - TEMUCO**

**CIRCULAR ACLARATORIA
N° 1**

SANTIAGO, 1998

ANT.: Concesión Ruta 5,
Tramo Collipulli - Temuco

CIRCULAR ACLARATORIA N°1

Santiago, 04 NOV. 1987

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES

A los licitantes precalificados en la Concesión del tramo Collipulli - Temuco de la Ruta 5, que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes rectificaciones a las Bases de Licitación:

I RECTIFICACIONES

1. Se adjuntan a la presente Circular Aclaratoria los siguientes formularios que modifican el Anexo N°2 y el Anexo N°3 a que se refiere 1.3.3 B) de las Bases de Licitación y que el Licitante debe completar e incluir como documentos N° 8 y N°9 de su Oferta Técnica respectivamente:

- Formulario de Documento N°8: Presupuesto de Inversión.
- Formulario de Documento N°9 : Cronograma de Inversión Tipo Carta Gantt.

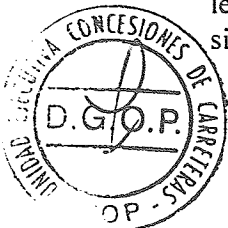
El Licitante deberá completar la información solicitada en estos formularios manteniendo la estructura de los mismos, agregando nuevos ítemes u obras, pero en ningún caso disminuyendo el contenido de los mismos. Lo anterior por iniciativa propia o por necesidad derivada de las rectificaciones que incorpore el Ministerio de Obras Públicas al proyecto a través de Circulares Aclaratorias.

En 1.1 "Introducción" se agrega al final del primer párrafo lo siguiente:

"Los sectores de la actual Ruta 5 Sur, comprendidos entre los Km 661,34 y 677,50 y entre los km 714 y 718 no están incluidos en el presente Contrato de Concesión."

3. En 1.3.3. "Documentos que se deben incluir en el Sobre o paquete denominado Oferta Técnica" letra B) Oferta Técnica, N° 9 Cronograma Referencial de Inversión tipo Carta Gantt, se agrega el siguiente segundo párrafo:

"Sólo para los efectos de presentación de la Oferta Técnica, el licitante deberá



considerar en su programación de obras el caso señalado en 1.7.2.4.2, letra B) a).”

4. En 1.6.1.2 “*Garantías de Explotación*” se modifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

donde dice: “...deberá estar constituida dos boletas de garantía...”
debe decir: “...deberá estar constituida por dos boletas de garantía...”

5. En 1.6.16 “*De la modificación del capital de la Sociedad Concesionaria*” se modifica el sexto párrafo de la siguiente forma:

“Durante la Etapa de Explotación de la concesión, o de los sectores i) y ii) señalados en 1.7.2.5, la Sociedad Concesionaria podrá reducir el capital de la misma, con autorización del MOP”.

6. En 1.7.1.3 “*De Proyecto de Ingeniería Definitiva del By Pass a la Ciudad de Temuco*” se modifica lo siguiente:

- en el último párrafo de la letra A),

donde dice: “...detalle de las obras a nivel de de anteproyecto...”
debe decir: “...detalle de las obras a nivel de anteproyecto...”

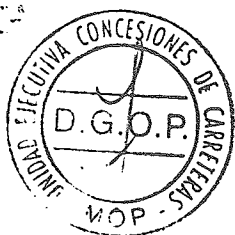
- se reemplaza la letra B) por lo siguiente:

B) En caso de no existir acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP con respecto al Presupuesto Total, derivado de la valoración del Proyecto de Ingeniería Definitiva del By-Pass, el Presupuesto Total Definitivo será determinado por la Comisión Conciliadora o la Comisión Arbitral en base a dos peritajes, uno contratado por el MOP y otro por la Sociedad Concesionaria, pudiendo la comisión ordenar un tercer peritaje para los mismos efectos o establecer otro procedimiento en el mismo sentido. Los peritajes deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Primera Categoría en el Registro de Consultores del MOP en las áreas y especialidades que correspondan de acuerdo a las obras a realizar.

Una vez determinado el Presupuesto Total Definitivo, se procederá de la siguiente manera:

- i) Si el Presupuesto Total Definitivo determinado por la Comisión Conciliadora o la Comisión Arbitral y el valor presentado por el MOP para la totalidad de las obras del By-Pass son iguales, se aplicará lo dispuesto en la letra A) i) de este numeral.
- ii) Si la diferencia entre el Presupuesto Total Definitivo determinado por la Comisión Conciliadora o la Comisión Arbitral y el valor presentado por el MOP para la totalidad de las obras del By-Pass es inferior a UF 159.000, la Sociedad Concesionaria construirá el By-Pass teniendo en cuenta lo señalado en 1.7.2.4.2.

En este caso, si el valor acordado por la Comisión Conciliadora o determinado por la Comisión Arbitral es inferior a UF 1.586.200, la Sociedad Concesionaria deberá



pagar al MOP la diferencia entre ambos valores, antes de la Solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de este sector de acuerdo con 1.8.2. El atraso o incumplimiento de este pago hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.6.8.1, sin perjuicio de la no autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de este sector. Si el valor acordado por la Comisión Conciliadora o determinado por la Comisión Arbitral es superior a UF 1.586.200, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la diferencia entre ambos valores en el plazo de 3 meses contados desde la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de este sector de acuerdo con 1.8.2.

En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las obras a nivel de Anteproyecto incluidas en el Proyecto de Ingeniería Definitiva, tales como pavimentos, señalización, iluminación, estructuras de puentes, estructuras de pasos de ferrocarril, estructuras de intersecciones desniveladas y estructuras de pasarelas peatonales y someterlos a la aprobación del Inspector Fiscal en las condiciones señaladas en 1.7.1.1 y 1.7.1.2.

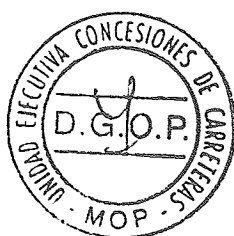
ii) Si la diferencia entre el Presupuesto Total Definitivo determinado por la Comisión Conciliadora o la Comisión Arbitral y el valor presentado por el MOP para la totalidad de las obras del By-Pass es superior a UF 159.000, el By-Pass a la ciudad de Temuco será construido por una empresa constructora inscrita en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP o en un registro especial llamado al efecto si la complejidad de la obra así lo amerita. Las condiciones del contrato de construcción serán fijadas por el MOP en coordinación con la Sociedad Concesionaria de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP el valor de UF 1.586.200 en los siguientes plazos contados a partir del llamado a licitación, pública o privada, para la construcción del By-Pass a la ciudad de Temuco:

- UF 396.550 en el plazo de 1 meses
- UF 396.550 en el plazo de 6 meses
- UF 396.550 en el plazo de 12 meses
- UF 396.550 en el plazo de 18 meses

El no cumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.9.4. Una vez construido el By-Pass a la ciudad de Temuco, la obra pasará a formar parte de la concesión, rigiéndose su mantención, conservación, operación y explotación por lo dispuesto en las presentes bases de licitación.

El atraso en el pago de cualquiera de estas cantidades hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.6.8.1 sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.6.1.

En todos estos casos, los costos de mantenimiento, explotación y operación del By-Pass a la ciudad de Temuco sólo serán reconsiderados para efectos de eventuales compensaciones y/o indemnizaciones que correspondan, si las diferencias entre los volúmenes de obras finales del Proyecto de Ingeniería Definitiva del By-Pass a la ciudad de Temuco entregado por el MOP a la Sociedad Concesionaria -o el determinado por la Comisión Conciliadora en el caso señalado en la letra B), i) de este mismo numeral- con respecto a los volúmenes de obras del Anteproyecto de Ingeniería del By-Pass a la ciudad de Temuco señalado en 1.2.5, son:



- 20% mayores en el caso de los pavimentos
- 20% mayores en el caso de las obras de movimientos de tierra
- 20% mayores en el caso de las obras de las obras de iluminación

Las discrepancias que se deriven de la reconsideración de eventuales compensaciones y/o indemnizaciones por concepto de los aumentos de las cantidades de obra de pavimentos, movimientos de tierra e iluminación serán resueltas por la Comisión Conciliadora de acuerdo con 1.10.

7. En 1.7.2.3 “Programa de Ejecución de Obras”, segundo párrafo se modifica de la siguiente manera:

donde dice: “Además, la Sociedad de Concesionaria deberá...”
debe decir: “Además, la Sociedad Concesionaria deberá...”

8. En 1.7.2.9 “Instalaciones de Faenas y Equipamiento de la Inspección Fiscal” se modifica el tercer párrafo de la siguiente forma:

donde dice: “Las oficinas deberán ser instaladas en un lugar previamente autorizado por el Inspector Fiscal.”
debe decir: “Las oficinas deberán ser instaladas en un lugar aprobado por las autoridades competentes y previamente autorizado por el Inspector Fiscal.”

9. En 1.7.2.13 “Planos de Construcción” primer párrafo se modifica de la manera siguiente:

donde dice: “...límites del Área de Concesión establecida en la Definición N°3 de 1.2.1.”
debe decir: “...límites del Área de Concesión establecida en la Definición N°4 de 1.2.1.”

10. Se cambia 1.8.4 “Plazo de Entrega del reglamento de Servicio de la Obra” por el siguiente:

1.8.4 “Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra”

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del borrador del Reglamento de Servicio de la totalidad de la obra al DGOP al menos 90 días antes de la solicitud de comprobación de correcta ejecución de las obras señaladas en 1.8.1 Este reglamento deberá contener al menos lo establecido en 2.5.3.7. El DGOP nombrará al Inspector Fiscal de la Explotación, quien en un plazo no superior a los 60 días desde su nombramiento, notificará a la Sociedad Concesionaria de la aprobación o de las observaciones a dicho documento y en este último caso, dentro de los próximos 20 días corridos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del nuevo borrador del Reglamento al Inspector Fiscal, quien tendrá un plazo de 10 días para su aprobación.

El MOP no dará la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra si no se ha aprobado previamente el Reglamento de Servicio de la Obra. No



obstante, en el caso que el Inspector Fiscal no respondiere en el plazo indicado en el inciso precedente, el Reglamento se entenderá aprobado provisionalmente.

La Sociedad Concesionaria deberá publicar un extracto del Reglamento, aprobado por el Inspector Fiscal, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local de la comuna o comunas por las que se desarrolle la concesión, dentro del plazo de 30 días desde que fuere aprobado. Dicho extracto se mantendrá a disposición gratuita de los usuarios que lo soliciten en las oficinas de la Sociedad Concesionaria.

La no entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, del reglamento dentro del plazo señalado precedentemente, como asimismo su no publicación ni disposición gratuita a los usuarios hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.6.8.1

11. En 1.9.1 "*Causas de extinción de la Concesión*", tercer punto se modifica de la siguiente manera:

donde dice: "Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria"
debe decir: "Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N°2 de la Ley de Concesiones"

12. En 1.11.5.1 "Nuevas Inversiones Convenidas entre el Estado y la Sociedad Concesionaria" se modifica el primer párrafo de la manera siguiente:

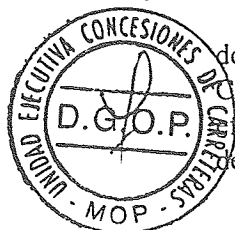
donde dice: "...se procederá a la suscripción de un convenio complementario al referido contrato de concesión en los términos siguientes.
debe decir: "...se procederá a la suscripción de un convenio complementario al referido contrato de concesión, el que deberá ser aprobado por Decreto Supremo, en los términos siguientes."

13. En 1.11.5.2 "Nuevas Inversiones Exigidas por el Estado" se modifica el primer párrafo de la manera siguiente

donde dice: "Desde el inicio del contrato de concesión, por razones de interés público, el MOP podrá modificar las características de las obras y servicios contratados,..."
debe decir: "Desde el inicio del contrato de concesión, por razones de interés público, el MOP podrá modificar, por Decreto Supremo, las características de las obras y servicios contratados,..."

14. En 1.11.5.3.2 "Valoración y Ejecución de las Obras" el último párrafo se modifica de la siguiente forma:

donde dice: "... serán construidas por una empresa constructora inscrita en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP o en un registro especial llamado al efecto si la complejidad de la obra así lo amerita."
debe decir: "... serán contratadas por el MOP y construidas por una empresa



constructora inscrita en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP o en un registro especial llamado al efecto si la complejidad de la obra así lo amerita.”

15. En 1.11.6 “Aspectos Tributarios” se agrega lo siguiente al quinto párrafo:

“Las facturas sólo se pagarán por estado avance o estado de pago, presentado por el concesionario en los períodos que señale el párrafo precedente.”

16. En 1.13.2.2.1 “Implementación de un Sistema Electrónico por Uso efectivo” letra c) “Accesibilidad de los Usuarios al Servicio”, letra d), se agrega lo siguiente:

“... sin perjuicio de las facultades legales de los organismos competentes.”

17. En 2.1.2 “Obras a realizar en el By Pass Temuco” se agrega el siguiente último párrafo:

“La referencia de kilometraje del trazado del By Pass Temuco utilizado para la elaboración del Anteproyecto y las presentes Bases Técnicas, tienen su origen en la intersección de los ejes de la Ruta 5 y el del By Pass en el sector Cajón norte coincidiendo el Km 0,00 (cero) del By Pass, con el Km 659,500 de la Ruta 5. Consecuentemente con lo anterior, el extremo Sur del By Pass (Km 20,3) coincide aproximadamente con el Km 678,5 de la Ruta 5 Sur”.

18. En 2.2.1.1.5 “Calles de Servicio” se reemplaza la tabla 2.7 por la siguiente:

Tabla 2.7: Calles de Servicio en la Ruta 5

Nº	Km Inicio	Km Finl	Longitud (m)	Lado	Estándar
Sector A					
1	587,570	588,150	580	Izquierdo	Tratamiento Superficial Doble
2	596,500	597,425	925	Izquierdo	Carpeta Granular
3	604,500	605,100	600	Derecho	Carpeta Granular
4	608,050	608,809	759	Izquierdo	Carpeta Asfáltica
5	608,037	608,954	917	Derecho	Carpeta Asfáltica
6	609,061	609,419	358	Izquierdo	Carpeta Asfáltica
7	608,889	609,425	536	Derecho	Carpeta Asfáltica
8	611,231	612,000	769	Izquierdo	Carpeta Granular
9	611,268	612,000	732	Derecho	Carpeta Granular
10	620,400	620,900	500	Derecho	Carpeta Granular
11	633,600	633,860	260	Izquierdo	Tratamiento Superficial Doble
12	643,750	645,213	1.463	Izquierdo	Tratamiento Superficial Doble
13	643,750	645,190	1.440	Derecho	Tratamiento Superficial Doble
14	652,300	653,000	700	Izquierdo	Carpeta Granular
15	656,530	657,000	470	Izquierdo	Tratamiento Superficial Doble
Sub	Total	Sector A	11.009	m	
Sector B					
16	657,000	659,400	2.375	Izquierdo	Tratamiento Superficial Doble
17	677,260	679,190	1.930	Izquierdo	Carpeta Asfáltica
18	677,150	679,656	2.506	Derecho	Carpeta Asfáltica
19	680,180	685,700	5.520	Derecho	Carpeta Granular
20	685,700	688,500	2.800	Derecho	Tratamiento Superficial Doble
21	681,100	681,346	246	Izquierdo	Tratamiento Superficial Doble



22	684,022	684,440	418	Izquierdo	Tratamiento Superficial Doble
23	685,255	685,760	505	Izquierdo	Tratamiento Superficial Doble
24	686,100	686,280	180	Izquierdo	Tratamiento Superficial Doble
25	686,700	687,100	400	Izquierdo	Carpeta Granular
26	688,800	689,350	550	Derecho	Carpeta Granular
27	694,900	695,550	650	Derecho	Carpeta Granular
28	699,050	700,500	1.450	Izquierdo	Tratamiento Superficial Doble
29	699,045	700,000	955	Derecho	Tratamiento Superficial Doble
30	702,820	703,200	380	Izquierdo	Carpeta Granular
31	705,440	707,150	1.710	Izquierdo	Carpeta Granular
32	716,940	717,300	360	Izquierdo	Carpeta Granular
Total Sector B		22.935	m		
Sub TOTAL	33.944		m		

19. En el punto 2.2.1.3.1 “*Servicios de Control*”, primer párrafo, segunda línea, se modifica lo siguiente:

Donde dice: “...La Sociedad Concesionaria deberá proyectar y construir tres áreas especiales...”

Debe decir: “...La Sociedad Concesionaria deberá proyectar y construir dos áreas especiales...”

20. Se reemplaza el punto 2.2.2.6 “*Mejoramiento y Modificación de Accesos Direccionales*”, por el siguiente:

2.2.2.6 Mejoramiento y Modificación de Accesos Secundarios

Se incluyen todos los accesos que no hayan sido considerados en 2.2.1.1.4. ni en 2.2.2.5 y que corresponden a accesos de Calles de Servicio a la Ruta 5.

En términos generales las obras que se requieren son:

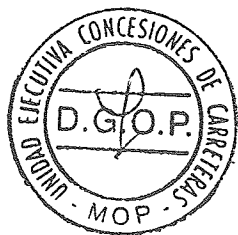
- Pistas de aceleración y frenado con cuello pavimentado que permita acceder y salir de la ruta sólo con giros a la derecha y a nivel.
- Cuello Simple, correspondiente a la pavimentación del cuello que permita acceder y salir a las calles de servicio y a nivel, desde la vialidad transversal existente.
- Cierre de acceso y/o cruce actual y redireccionamiento hacia calles de servicio, intersecciones desniveladas, calles de la red complementaria, etc.

Las obras mínimas a considerar son las indicadas en las cubicciones contenidas en los proyectos y estudios referenciales entregados por el MOP.

21. Se reemplaza en 2.2.5.1 “*Estudio de Impacto Ambiental Referencial*” por el siguiente:

De acuerdo a los estipulado en 1.2.5 se entrega un Estudio de Impacto Ambiental Referencial del tramo Collipulli - Temuco, el que el adjudicatario podrá aceptar o rechazar.

En caso de aceptación del estudio y en la eventualidad que el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, decida ingresar al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental, deberá remitir el Estudio de Impacto



Ambiental al o a los organismos competentes en conformidad con la ley 19.300 y Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental.

En caso que el adjudicatario no acepte el Estudio Referencial de Impacto Ambiental, y decida ingresar al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental, deberá realizar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a los criterios definidos en 2.2.5.2 de estas Bases de Licitación.

En ambos casos el Titular del estudio será el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, y el MOP no tendrá responsabilidad alguna en su tramitación, ni en su aprobación ni en las eventuales medidas adicionales que el o los organismos competentes pudieran exigir, no procediendo compensaciones o indemnizaciones de ningún tipo.

En el caso del Estudio de Impacto Ambiental del tramo del By Pass a Temuco, será el Ministerio de Obras Públicas el titular, quien deberá presentar el Estudio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ante la COREMA IXª Región. Las medidas adicionales que se deriven de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental por los organismo competentes en materia ambiental serán de cargo del Ministerio de Obras Públicas.

22. En 2.2.6.2.2 “Plan de Mitigación, Reparación y Compensación”, el último párrafo se modifica de la siguiente manera:

donde dice: “... deberán estar instaladas entes de la puesta en servicio...”
debe decir : “ ... deberán estar instaladas antes de la puesta en servicio...”

23. En 2.2.6.2.3 “Plan de Seguimiento Ambiental: Plan de Monitoreo” segundo párrafo se modifica de la siguiente forma:

donde dice: “... el estándar establecido en el DS MINSALUD N°286...”
debe decir : “... el estándar establecido en el DS MINSALUD N°286...”

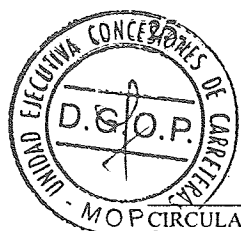
24. En 2.2.6.5.2 “Estrategia de Manejo Ambiental: Plan de Medidas de Prevención de Riesgos” se modifica de la siguiente forma:

- En el Primer párrafo:

donde dice: “... en el DFL N°112 de 1981, Código de Aguas (D.O 29.10.81)”
debe decir : “... en el DFL N°1.122 de 1981, Código de Aguas (D.O 29.10.81)”

- En cuarto párrafo:

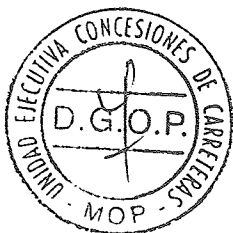
donde dice: “... DFL N° 1.122 de 1981 y Código de Aguas (D.O 29.10.81) ...”
debe decir : “... DFL N° 1.122 de 1981 Código de Aguas (D.O 29.10.81) ...”



En 2.2.6.12.1 “Estrategias de Manejo Ambiental: Plan de Medidas de Prevención de riesgos” en el primer párrafo se modifica de la siguiente forma:

donde dice: “....aprobado por DS N° 484 de 1991 del Ministerio de Educación...”
debe decir : “....aprobado por DS N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación...”

26. En 2.2.7.3 “*Explotación de Empréstitos*”, cambia el cuarto punto por el siguiente:
- Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 de 1988 (D.O 31.03.88), según DS N°662 de 1992 (D.O 27.08.92)
27. En 2.2.7-4 “*Reutilización y Disposición Final de Residuos Industriales Sólidos*”, se cambia el primer punto a continuación del cuarto párrafo:
- Ley 19.300 y su Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por DS N°30 de 1997 (D.O 03.04.97)
28. En 2.5.1.7 “*Conservación de Puentes, Pasos de Ferrocarril, Estructuras de Intersecciones Desniveladas y Otras estructuras*”, último párrafo se modifica de la siguiente forma:
- donde dice: “....las nuevas inversiones según lo estipulado en 1.11.4 o serán...”
debe decir : “....las nuevas inversiones según lo estipulado en 1.11.5.2 o serán...”
29. En 2.5.8.2.1 “*Plan de Seguimiento Ambiental*” tercer párrafo se modifica de la siguiente forma:
- donde dice: “....declarada oficial por Decreto Supremo N°253 de 1979...”
debe decir : “....declarada oficial por DS MINSALUD N°253 de 1979...”



II CONSULTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES

1. Para la evaluación y preparación de las ofertas, cada licitante cuenta con información contenida en informes entregados por el MOP. Además se ha entregado similar información en medios magnéticos. De producirse discrepancia entre ellas, ¿cuál prima?

Respuesta

En caso de eventuales discrepancias primarán los informes impresos entregados por el MOP sobre los medios magnéticos

2. Hemos recibido información complementaria emitida por consultores, que no han sido remitidas vía aclaraciones: Documentos 8 y 9. Por tratarse de documentación oficial, contenida en las bases, ¿debemos esperar una entrega oficial?

Respuesta

Ver rectificación N°1 de esta misma Circular Aclaratoria

3. En el Informe Complementario del Tramo B1: Pillanlelún - Los Canteros, sector comprendido entre los Km. 657,00 al Km. 664,50; en cubicaciones aparecen las siguientes obras:
 - reconstrucción de la calzada existente y la ampliación de la segunda calzada, obras a ejecutar entre los Km. 657,00 al Km. 659,40
 - Enlace Cajón desde los Km. 660,34 al Km. 661,34.

Al no aparecer en estas cubicaciones el sector comprendido entre los Km. 661,34 y Km. 664,50; ¿debe entenderse que este sector no entraría dentro de este contrato de concesión?

Respuesta

Ver rectificación N° 2 de esta misma Circular Aclaratoria.

4. Si dentro de la fase de construcción (los primeros 39 meses de concesión), no se construye el By-Pass de la ciudad de Temuco. ¿Se tendría que construir las obras ubicadas en los sectores comprendidos entre los Km. 659,40 al Km. 660,34 y los Km. 661,34 al Km. 664,50 que recoge el Informe Final ?

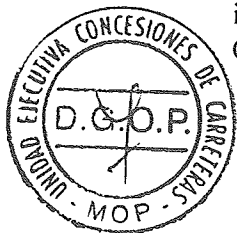
Respuesta

Ver rectificación N° 2 de esta misma Circular Aclaratoria.

5. Si dentro de los 84 meses contados desde el inicio de la concesión no se construye el By-Pass de la ciudad de Temuco, entendemos que es posible que la Concesionaria, construya el proyecto de pasada por Temuco. En este caso, ¿sería válido el mecanismo de nuevas inversiones? ¿Tiene el MOP considerado en alguno de sus programas, distinto al de Concesiones, la construcción de la ampliación de la pasada por Temuco?

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.



6. De acuerdo a lo señalado en 1.6.7 “Pago de la Sociedad Concesionaria por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones”, la Sociedad Concesionaria está obligada a desembolsar el 100% del monto expropiatorio. Sin embargo, a objeto de agilizar el sistema y de acuerdo a la Ley de Concesiones, la Concesionaria puede efectuar compra directa de algunos lotes y traspasarlos al estado. Para esta situación, ¿es posible rebajar este pago a un porcentaje de modo tal que la empresa reserve fondos para el mecanismo de compra directa, y durante el último pago hacer el ajuste? En caso de no ser posible ¿cómo reembolsa el estado las diferencias por pagos directos?

Respuesta

No es posible rebajar el pago a un porcentaje determinado. En cuanto a la forma de reembolsar los pagos directos, las Bases de Licitación establecen en 1.6.7 que la Sociedad Concesionaria, podrá deducir del tercer, cuarto y quinto pago por concepto de expropiaciones, el valor del terreno, inmueble u otro bienes adquiridos para el Estado, según la tasación pericial realizada por el MOP.

7. 1.3.3, letra A), número 3).

- a) ¿Considera válidas el MOP las boletas de garantía emitidas por bancos de la plaza actuando en representación de bancos extranjeros?(Cabe hacer presente que la vigencia de tales boletas se ve en peligro en casos como la disolución o quiebra del banco mandante).
- b) Solicitamos aclarar quién puede ser el tomador de la boleta. Entendemos que en el caso de oferentes que no sean parte de un consorcio precalificado, la boleta solo puede ser tomada por el oferente. En el caso de los consorcios, la boleta puede ser tomada por cualquiera de sus miembros que concurra a la presentación de la oferta en calidad de oferente.

Respuesta

- a) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación
- b) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

8. 1.3.3, Letra A, N°4), punto 6 (Capital de la sociedad)

El pago del capital de la concesionaria deberá acreditarse mediante certificado bancario. En relación con esta exigencia, es importante tener en cuenta que los Bancos no entregan dicho certificado mientras la concesionaria no haya abierto una cuenta corriente bancaria o alguna otra cuenta para hacer el depósito del referido capital. Para abrir la cuenta ante cualquier Banco se necesita tener plenamente constituida la sociedad (extracto inscrito y publicado), haber hecho la primera sesión del Directorio en la cual se nombra Gerente General con amplios poderes bancarios y haber obtenido el informe favorable de la Fiscalía del Banco. De esta forma, el certificado bancario que acredita el íntegro pago del capital no puede tener la misma fecha que la escritura de constitución. Creemos que debería otorgarse el mismo plazo que otorga el punto 1.5.3, párrafo 2° para suscribir y protocolizar la transcripción oficial del Decreto de Adjudicación, es decir, 15 días contados desde la constitución de la sociedad concesionaria. Solicitamos que se confirme este criterio o se aclare lo señalado por las Bases.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación



9. Numeral 1.3.3 b)

En el documento número 7 de la Oferta Técnica "Monografía de los Sistemas de Cobro" se solicita entre otras cosas el tránsito para el año 2000 por tipo de vehículo y total esperado para cada hora de un día representativo laboral y uno fin de semana de temporada normal y alta, expresado en vehículos por hora en plazas troncales y de cobro en accesos.

Se solicita limitar la entrega de esta información sólo a nivel de vehículos totales. Lo anterior se debe a que usando tránsito desagregado se pierden las proporciones del flujo total y por otro lado el tamaño del documento respectivo aumenta de manera considerable sin aportar información adicional importante y transformando su lectura y revisión en una tarea tediosa y forzada. Por otra parte, las tasas de atención entre los distintos tipos de vehículos no difieren significativamente.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

10. Numeral 1.4.1 Recepción Ofertas y Apertura Ofertas Técnicas

Considerando que recientemente se nos ha entregado el Informe Complementario y diskettes con cubicaciones y aún no tenemos respuestas a ninguna de las consultas efectuadas. Solicitamos postergar la fecha de apertura de las Ofertas Técnicas en 14 días.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

11. 1.5.3 segundo párrafo

Conforme con la última modificación de la Ley 18.046, las sociedades anónimas se entienden constituidas legalmente a la fecha de la escritura de constitución, pues los efectos de la publicación e inscripción del extracto se retrotraen a la fecha de la escritura de constitución. De esta forma, el plazo de 15 días (corridos) contados desde la fecha de la escritura de constitución para suscribir y protocolizar el Decreto de Adjudicación es muy breve, teniendo presente que los Conservadores se demoran bastante en inscribir una sociedad y entregar el certificado respectivo. Por ello solicitamos que dicho plazo se amplíe a 20 días hábiles.

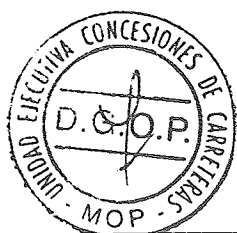
Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación



12. 1.5.5 párrafo primero.

Considerando que el plazo de 6 meses contados desde la suscripción y protocolización del Decreto de Adjudicación antes de que se inicie el plazo de la concesión tiene por objeto avanzar en el proceso expropiatorio y teniendo presente el largo tiempo que ello implica, sometemos a su consideración aumentar este plazo a 12 meses.



Además, debería contemplarse un mecanismo para suspender de común acuerdo el inicio del plazo de la concesión cuando las partes acepten que han existido dificultades en el proceso expropiatorio no previstas al tiempo de contratar, pero que no configuran un caso fortuito o fuerza mayor.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

13. 1.5.5 párrafo segundo.

La sociedad concesionaria sólo puede solicitar al Inspector Fiscal los valores periciales de los predios afectados dentro del plazo de 6 meses contados desde la suscripción y protocolización del Decreto de Adjudicación. Este plazo no se ajusta con el plazo de 9 meses concedido por el punto 1.6.6, párrafo 1º para la adquisición directa para el Estado. Rogamos aclarar este aspecto.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

14. 1.6.1.1

En relación con la entrega de las Boletas de Garantía de la Construcción ¿qué sucede si la etapa de construcción del sector i) - ii) y iii) del punto 1.7.2.5 (Tabla 1.4) se inicia en fechas diferentes para cada sector? Entendemos que en esta caso el plazo de 30 días corridos para entregar las respectivas Boletas de Garantía se inicia por separado para cada sector por cuanto el inicio del plazo de vigencia para cada una de las Boletas es distinto pues se cuenta desde el momento en que se inicia la etapa de construcción de cualquiera de los sectores. Solicitamos confirmar este criterio.

Respuesta

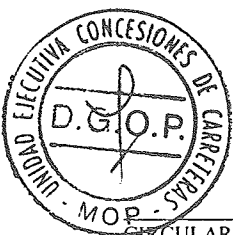
Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

15. 1.6.1.1, 1.6.13 y 1.6.14.

Nos parece más adecuado, que la exigencia de entrega de los documentos a que se refieren dichos numerales esté condicionada a que el MOP disponga de una cantidad de terrenos suficiente para entregar a la concesionaria, que permitan a esta última iniciar las obras, circunstancia que puede comunicar el Inspector Fiscal al concesionario. De otra manera, la entrega de dichos documentos es inoficiosa y solo encarece el proyecto. Solicitamos recoger este criterio en las bases.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación



16. 1.6.5 segundo párrafo

- a) En este numeral de las bases se señala que el MOP entrega a la concesionaria la infraestructura en el estado en que ella se encuentra. Por otra parte, el numeral 2.2.2.8 de las Bases establece que el concesionario es responsable del mantenimiento, reparación y rehabilitación de la infraestructura preexistente desde el momento en que se le entregue por parte del MOP. ¿Quién es responsable de los daños que sufra la infraestructura actualmente existente entre la fecha de presentación de las ofertas y la entrega de tal infraestructura a la sociedad concesionaria?. Por otra parte, el hecho que se señale que la infraestructura preexistente se entrega al día siguiente de la suscripción y protocolización del Decreto de Adjudicación: ¿significa que a partir de dicha fecha la concesionaria es responsable por los daños que pueda sufrir dicha infraestructura y que a partir de ese momento, pese que el contrato de concesión aún no ha iniciado su plazo de vigencia -1.5.5.-, se hacen efectivas las obligaciones indicadas en 2.2.2.8 de las Bases?. Si las respuestas a esta última pregunta son afirmativas, pareciera a lo menos prudente que la contratación de las pólizas señaladas en 1.6.13 y 1.6.14 se exigiera para esa misma época.

Atendido lo anterior, nos permitimos sugerir que la entrega de la infraestructura existente se haga a la concesionaria cuando sea útil, circunstancia que se presenta una vez que ella puede iniciar la construcción de las obras, para lo cual se requiere que el MOP esté en condiciones de entregar a la concesionaria una franja continua relativamente extensa de terrenos en los cuales esta última pueda realizar obras.

- b) Por otra parte, y cualquiera sea la redacción final de este punto, entendemos que la responsabilidad de mantener y conservar las obras o infraestructura preexistente a que se refiere el párrafo en análisis se encuentra condicionada y limitada por el cumplimiento del programa de conservación que debe presentar la sociedad concesionaria en conformidad al numeral 1.8.5 de las bases. Es absolutamente imposible, de existir deficiencias leves o graves, reponerlas a un estado de especialidad y seguridad para el usuario de nivel óptimo, a partir del primer día de la concesión. Sabido es que todas las obras de conservación, sean menores y mayores, demoran tiempo en ser realizadas. Solicitamos confirmar este criterio.

Respuesta

- a) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
b) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

17. 1.6.6.

- a) Según el tenor textual del primer párrafo, la concesionaria sólo podría realizar adquisiciones directas para el Estado dentro del plazo de 9 meses contados desde la fecha de la adjudicación del contrato de concesión, todo ello de conformidad a lo prescrito en el art. 15 de la Ley de Concesiones. A este respecto solicitamos aclarar cuál es la fecha de "adjudicación del contrato".
- b) En el párrafo 2º del numeral 1.6.6 se lee que "*La adquisición de cada terreno, inmueble u otro bien deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal quien, además comunicará a la sociedad concesionaria el valor pericial del bien a efectos de lo previsto en 1.6.7. El exceso de valor de cada uno de ellos respecto de su tasación pericial, si la Sociedad Concesionaria ha optado por adquirir, será totalmente de su cargo*".



¿Qué debe entenderse por "(...) a efectos de los previsto en 1.6.7"?

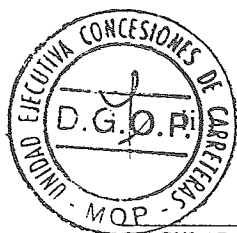
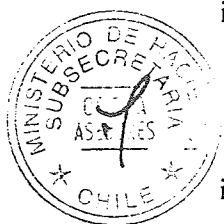
A nuestro juicio, esta remisión que hace el 1.6.6 (Adquisiciones y Expropiaciones) de las Bases al numeral siguiente (1.6.7; pago de la sociedad Concesionaria por Concepto de adquisiciones y expropiaciones) significa las siguientes tres cosas:

- i) El concesionario pagará por desembolsos, gastos y expensas que se originen con motivo de las expropiaciones que ejecutará el MOP y de las adquisiciones directas que realice para el Estado al valor pericial de los terrenos o inferir a éste, la cantidad única y total de 633.000 UF. Por ello, en caso de que el costo de dichas expropiaciones y adquisiciones directas realizadas **bajo o igual al valor pericial** resulten superiores a 633.000 UF, dicho mayor costo será de entero cargo del MOP y la concesionaria no estará obligada a realizar pago o desembolso alguno.
- ii) En el supuesto que la concesionaria incurra en desembolsos, gastos o expensas con motivo de las adquisiciones directas de terrenos **bajo o igual al valor pericial**, cuyo valor total, sumado al valor de las expropiaciones, sea superior a las referidas 633.000 UF, dicho mayor valor por concepto de adquisiciones directas para el Estado bajo o justo al valor pericial también será de entero y exclusivo cargo del MOP.
- iii) El párrafo 3° del punto 1.6.7 señala que "las cantidades que excedan los montos antes señalados y que no sean de cargo del concesionario en virtud de lo dispuesto en las presentes Bases, serán asumidas por el MOP". De esta forma, ¿qué sucede si la concesionaria adquiere **bajo o igual al valor pericial** ciertos predios pero que -en conjunto con el valor de las expropiaciones- exceden las UF 633.000? Nosotros entendemos que dicho mayor valor es de cargo exclusivo del MOP. Rogamos confirmar este criterio.
- iv) En este último supuesto (iii precedente), y para el caso que la concesionaria ya haya pagado las cinco cuotas estipuladas en el 1.6.7., el MOP deberá compensar a la concesionaria mediante la modificación, a favor de esta última, de cualquier aspecto del régimen económico del contrato de concesión vigente (por ejemplo, permitiendo deducir dicho mayor valor de algún pago que la concesionaria deba realizar al MOP con ocasión del contrato, etc.), para lograr así el equilibrio de las prestaciones pactadas.

Solicitamos confirmar estos criterios.

- c) Dado que el tenor textual del párrafo 4° del punto 1.6.6, puede interpretarse en el sentido de que el MOP sólo iniciará el procedimiento expropiatorio respecto de aquellos lotes en que la concesionaria no haya llegado a un acuerdo y/o no haya adquirido para el Estado el respectivo lote, solicitamos precisar lo siguiente:
 - i) La sociedad concesionaria no tiene obligación alguna de iniciar la negociación con los posibles expropiados para lograr la adquisición directa de cada lote y, por tanto, podría solicitar inmediatamente o en cualquier momento al MOP que éste inicie la expropiación judicial.
 - ii) En el evento de fracasar la negociación de la concesionaria con los afectados, ya sea porque nunca se inició (por ejemplo, no se quiso hacerlo, no se pudo ubicar al dueño, existencia de gravámenes judiciales, etc.) o porque el afectado no quiso llegar a un acuerdo de precio, el MOP iniciará de inmediato la expropiación vía judicial, sin reintentar posibles acuerdos extrajudiciales, para así no duplicar trabajos y retrasar la disponibilidad de los terrenos.

En el supuesto señalado en número ii) precedente, y para el caso que la expropiación que



practique el MOP se transforme en un reclamo judicial, se aplicará la ley de concesiones en relación con la necesidad de compensar a la concesionaria a través de cualquiera de los factores del régimen económico del contrato, sin que sea imputable a la concesionaria el hecho de no haber iniciado la negociación directa o de no haber llegado a un acuerdo directo de adquisición con el respectivo expropiado.

Solicitamos confirmar estos criterios.

- d) En el párrafo final de este numeral se establece que "en el evento que el procedimiento expropiatorio se transforme en un reclamo judicial por parte del o los expropiados que signifique un retraso en la puesta en servicio provisional de la obra, con respecto a la fecha prevista en 1.7.2.5, el MOP compensará a la sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento del plazo de puesta en servicio provisoria de las obras, igual al tiempo de atraso sufrido por las causas antes señaladas. Además, se le aumentará el período de la concesión en igual lapso".

Sin embargo, en el artículo 22 de la nueva Ley de Concesiones (régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra), en su número 3° señala que "cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan."

A este respecto estimamos que las Bases deben atenerse a la ley, en el sentido de que la compensación a la sociedad concesionaria no sólo se realizará mediante aumentos de plazos.

Solicitamos aclarar este aspecto.

Respuesta

- a) **El contrato de concesión se entiende adjudicado y perfeccionado desde su publicación en el Diario Oficial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del DS MOP 900 de 1996.**
- b.i) **Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación**
b.ii) **Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación**
b.iii) **Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación**
b. iv) **Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación**
c.i) **Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación**
c.ii) **Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación**
c.iii) **Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación**
d) **Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación**

18. 1.6.7

Con respecto al tema de las expropiaciones se consulta: si no se construye el By Pass a la ciudad de Temuco, ¿se reembolsará al concesionario el monto correspondiente a las expropiaciones de este sector?.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación



19. 1.6.10

En relación con la ocupación, cierre, obstrucción o desvío de la ruta concesionada, solicitamos aclarar y/o modificar lo siguiente:

- a) ¿Se consultó a las municipalidades afectadas por el trazado de la obra que se licitará, acerca de planes inmediatos que afecten dicha obra?
- b) Solicitamos establecer la participación de la sociedad concesionaria en las instancias de determinación de la cuantía de la boleta de garantía que deberá presentar la municipalidad, empresa o particular que solicitó el permiso a la Dirección de Vialidad.
- c) Solicitamos que la citada boleta de garantía sea entregada a la sociedad concesionaria o bien a la Dirección de Vialidad por cuenta de la sociedad concesionaria, constituyéndose la primera en depositario de esta última.
- d) Solicitamos modificar el último párrafo en el sentido de que la facultad del MOP de instalar por sí o a través de terceros ductos o multiductos en la faja fiscal de la ruta, sin compensación o indemnización alguna para la sociedad concesionaria, es sin perjuicio de la obligación del MOP de concurrir a su costo a la totalidad de las obras, costos e inversiones que se requieren para dicha instalación, mantención de dichos ductos o multiductos, reposición del camino o área de concesión al estado anterior a que se hubiere efectuado dicha instalación y de la obligación, causados con ocasión de la instalación o existencia de tales ductos o multiductos en la faja fiscal, ya sea por carencia de la señalización adecuada, defectos en su instalación, etc.
- e) Entendemos que será obligación exclusiva de la empresa que realiza estas obras, el colocar y mantener la señalización adecuada y todas las medidas de seguridad para evitar accidentes. De esta forma, será de responsabilidad exclusiva de dicha empresa cualquier accidente que ocurra por dicha causa o motivo. Asimismo, las faenas de instalación, mantención, reparación y otras relacionadas con tales obras dispuestas por el MOP, no deberán entorpecer el desplazamiento de los usuarios de la ruta concesionada ni originar un perjuicio económico al concesionario. Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta

- a) Lo señalado en 1.6.10 tiene validez durante todo el plazo de la concesión. No obstante, se ha informado a todas las comunas en las cuales se realizaran obras.
- b) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- c) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- d) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- e) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

20. 1.6.11

- a) Es muy probable que con ocasión de la construcción del Proyecto algunos propietarios aledaños a la faja expropiada o adquirida por la concesionaria para el Estado, queden sin salida a un camino público y, conjuntamente, se nieguen a pagar el costo de los accesos conforme lo señala el numeral 1.6.11 de las Bases. En este evento ¿podrá la concesionaria negar el nuevo acceso? En caso afirmativo: ¿Cómo se compagina esto con el derecho del propietario a salir a un camino público?



- b) Es posible que los nuevos accesos a la ruta concesionada puedan dar origen a que los propietarios o terceros beneficiados con los nuevos accesos utilicen la carretera -en ciertos tramos- sin pagar los respectivos peajes. En este evento, solicitamos rectificar las bases en el sentido de que no sólo la concesionaria puede rehusar la habilitación de nuevos accesos que impidan el cobro de peajes, sino que de todos aquéllos que puedan ser utilizados para burlar las plazas de peaje que instale la concesionaria.

Respuesta

- a) **Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación**
b) **Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación**

21. 1.6.16

¿Cuándo se entiende terminada la etapa de la construcción?

Respuesta

Ver rectificación N°5 de esta misma Circular Aclaratoria

22. 1.7.1.2

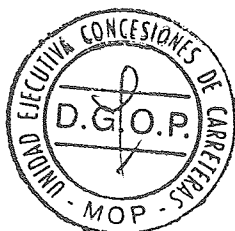
En el párrafo 2° se indica que "La sociedad concesionaria podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación previa del proyecto de ingeniería correspondiente". Si la concesionaria acepta los Proyecto Referenciales de Ingeniería Definitiva ¿es necesario que el MOP apruebe nuevamente dicho Proyecto para iniciar el proceso expropiatorio y además, para autorizar el inicio de la construcción?

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

23. 1.7.2.4.1

- a) Solicitamos aclarar si la concesionaria, atendidas las características de la ruta 5, está o no obligada a presentar ante el COREMA IX Región un Estudio de Impacto Ambiental relativo a la Ruta 5. Si la respuesta es afirmativa, solicitamos regular en las bases los efectos que puedan provocar las demoras en la obtención de la correspondiente aprobación de parte de la autoridad ambiental.
- b) Solicitamos condicionar la primera y segunda declaración de avance de obras - 4% y 40% - al hecho de que el MOP haya puesto a disposición de la concesionaria, al momento de iniciarse el plazo de la concesión, una cantidad de terrenos razonablemente suficiente para la ejecución de obras que permitan el cumplimiento de los avances requeridos por tales declaraciones. Si el MOP no hubiere entregado terrenos a la concesionaria en dicha fecha, sugerimos que los plazos para las declaraciones antes mencionadas se cuenten desde la fecha en que el MOP efectivamente entregue la superficie requerida a la concesionaria, lo que puede ser acreditado con una comunicación del Inspector fiscal a la sociedad concesionaria.



Respuesta

- a) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación
- b) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

24. 1.8.4 párrafo 3

El MOP no dará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras si no se ha aprobado previamente el Reglamento de Servicio de la Obra. Sin embargo las Bases señalan que "si el Inspector Fiscal no respondiere en el plazo indicado en el inciso precedente, el Reglamento se entenderá aprobado provisionalmente." Sin embargo, en inciso precedente no señala ningún plazo dentro del cual el Inspector Fiscal deba pronunciarse sobre el Reglamento.

Por favor aclarar este aspecto de las Bases.

Respuesta

Ver rectificación N° 10 de esta misma Circular Aclaratoria

25. 1.8.10

En relación con la suspensión de la concesión, y frente a la experiencia práctica de otras concesiones, estimamos necesario añadir a las Bases, de conformidad a lo señalado en el art. 28 N°3 de la Ley de Concesiones, la suspensión de común acuerdo del inicio del plazo de concesión cuando se constate que no se podrá iniciar la construcción de la obra por retrasos en el proceso de expropiación de una faja de terreno razonablemente suficiente para ello. Rogamos rectificar las Bases en este sentido.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

26. 1.11.1

En el acápite se indica que el pago por Infraestructura Preexistente debe realizarse a partir del cuarto año de concesión y debe pagarse en Junio del año correspondiente.

¿Se debe cancelar dicho monto según la proporción de meses que efectivamente operó la concesión para el último año de concesión?

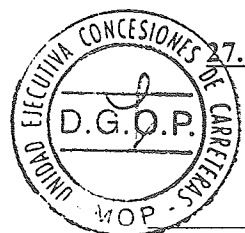
Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación



27. 1.11.2:

No se indica en este numeral un aspecto fundamental respecto del derecho al premio: ¿cuándo



se devenga y se hace exigible su cobro al Estado por parte de la concesionaria?

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

28. 1.11.4.2.3.

Solicitamos aclarar que la sociedad concesionaria no se encuentra en mora de efectuar los pagos señalados en este numeral mientras no haya obtenido la autorización de puesta en servicio provisorio del By Pass Temuco.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

29. 1.11.5.2, tercer párrafo

Solicitamos modificar su tercer párrafo en el siguiente sentido:

"El MOP podrá exigir adoptar sistemas de cobro que permitan uniformar las tecnologías de recaudación a nivel nacional, aplicando a este efecto los artículos 19 o 20 del DFL MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones."

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

30. 1.11.5.3.2, primer párrafo.

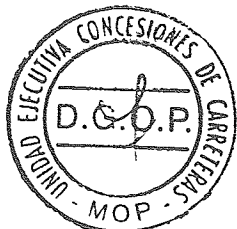
En relación al primer párrafo es importante precisar lo que se entiende por etapa de construcción. Cabe tener presente que, en conformidad con lo dispuesto en 1.7.2.4.2, la construcción del By Pass Temuco puede iniciarse en cualquier momento anterior al mes 84. Esto introduce un riesgo muy grande para la concesionaria, puesto que le significa mantener los precios del Anexo 6 por alrededor de 7 años. Solicitamos precisar este aspecto.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

31. 1.11.5.3.2, párrafo tercero

No parece justo ni ajustado a la Ley de Concesiones el hecho que si las obras exigidas son superior al 2% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, se modifique el régimen de explotación en el sentido que dichas obras serán construidas por una empresa constructora distinta de la concesionaria. Creemos que durante toda la vigencia de la concesión, la concesionaria es la única empresa que puede construir, por sí o a través de terceros, las obras necesarias para la puesta en servicio de la obra. Sería una clara violación al espíritu y a la letra



de la Ley de Concesiones facultar al MOP para contratar estas obras con terceros distintos de la concesionaria y sus contratistas de obra, todo ello con las condiciones establecidas en 1.11.4.2.

Por este motivo, solicitamos corregir este numeral en el sentido explicado.

Si se mantiene la redacción actual y el MOP contrata a una tercera empresa para realizar obras dentro de la concesión, solicitamos confirmar que la concesionaria no tendrá responsabilidad alguna frente a incumplimientos de dicha empresa o frente a los perjuicios ocasionados por ésta a terceros, al MOP, a la concesionaria o al medio ambiente. Asimismo, pedimos confirmar que serán de costo y cargo de dicha empresa las boletas de garantía y pólizas de seguro que sea menester contratar.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

32. 1.11.8, párrafo primero

Creemos conveniente que se aclare como se compatibiliza el calendario de pagos debidos por el MOP, que debe presentar la sociedad concesionaria durante el mes de noviembre, con los ingresos mínimos garantizados que el Estado eventualmente deba pagar en el mes de julio de cada año.

Respuesta

La Sociedad Concesionaria deberá incluir en su calendario el eventual pago de ingreso mínimo por la cuantía estimada como más probable

33. 1.12, párrafo tercero

Antes de la letra a), solicitamos confirmar lo siguiente: El Anexo N°4, presentado oportunamente, en conformidad a lo que se establece en el párrafo en análisis, se considerará aceptado por el MOP, por el sólo hecho de habersele presentado por parte del respectivo adjudicatario.

Solicitamos confirmar este criterio.

En la página 58 de las Bases, en la definición del primer factor del YPt se alude a un vehículo tipo "j". Solicitamos aclarar a que tipo de vehículo se refiere.

Respuesta

En lo relativo a la primera parte de la pregunta se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación. En relación con la segunda parte, vehículos tipo "j" se refieren a los tipos de vehículos definidos en la Tabla 1-7 de las Bases de Licitación.

34. 1.12.b)

Para la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria se tienen los siguientes casos :



- $IAm^3 \cdot 12.040.000$ UF si la Concesionaria pone en servicio provisorio las obras del sector iii) anticipadamente o a lo sumo en conjunto con las obras de los sectores i) y ii)
- $IAm^3 \cdot e^{(16,2985-0,0661 \cdot \ln(a))}$ UF si la Concesionaria pone en servicio provisorio las obras del sector iii) entre el primer y el séptimo año de operación de las obras de los sectores i) y ii), donde "a" es el año de operación de los sectores i) y ii) en que se aprueba la Puesta en Servicio Provisoria de las obras del sector iii).

La puesta en servicio provisorio del sector iii) puede coincidir con el primer año de operación de los sectores i) y ii). En este caso "a = 1", sin embargo, este valor reemplazado en la fórmula del segundo caso, difiere de 12.040.000. Se solicita aclarar este punto.

Respuesta

Si la puesta en servicio del sector iii) se produce cualquier día posterior a la puesta en servicio del sector i) y ii) rige lo señalado en el segundo punto de la consulta. Ambas alternativas son excluyentes.

35. 1.13.2.3, letra a).

Solicitamos modificar las bases en el sentido de permitir la ubicación de plazas de peajes en los accesos direccionales a calles de servicio, cuando la calle de servicio cuyo acceso se tarifica permite a los usuarios eludir una plaza troncal de la concesionaria.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

36. 1.13.2.3

En este acápite se indican los accesos en los cuales está permitido instalar plazas de peaje. Claramente se deja fuera la posible tarificación del enlace que conecta con el centro artesanal ubicado en el kilómetro 666. ¿Qué sucede si el centro artesanal está conectado a la ciudad de Temuco?. Si está efectivamente conectado, se solicita se incluya esta intersección dentro de las posibles a ser tarificadas. Además, ¿qué sucedería si en el futuro se conectara a la ciudad de Temuco?, ¿se permitirá tarificar este acceso?.

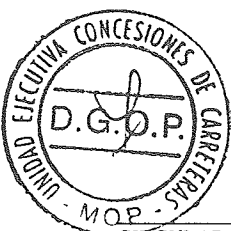


Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

37. 2.2.5.1.

Hacemos presente que las últimas cuatro líneas del tercer párrafo no dicen relación alguna con lo que trata el resto del párrafo, por lo cual solicitamos su eliminación.



Respuesta

Ver rectificación N°20 de esta misma Circular Aclaratoria.

38. Numeral 2.2.1.1 Obras Nuevas en Ruta 5

En este numeral se indica que las obras nuevas a construir se consideran entre los kms. 574,18 al 659,50 y entre los kms. 679,50 y 718,30. De acuerdo a los Proyectos de Referencias Informe Complementario, se deduce que las obras nuevas a construir estarían ubicadas entre los kms. 574,18 al 659,40 y entre los kms. 678,10 y 718,30. Favor aclarar.

Respuesta

Los kilometrajes son aproximados, su localización definitiva será determinada en el Proyecto de Ingeniería Definitiva del By Pass Temuco.

39. Numeral 2.2.1.1.5 Calles de Servicio

En la Tabla 2.7 del Numeral 2.2.1.1.5 se incluye la Calle de Servicio N° 31 ubicada entre los kms. 705,440 y 707,150, pero en el Proyecto de Referencia Volumen Complementario, la indica entre los kms. 705,380 y 707,230. Favor aclarar.

Respuesta

Ver rectificación N° 18 de esta misma Circular Aclaratoria.

40. Numeral 2.2.1.1.6 Defensas Camineras

En la Tabla 2.8 del Numeral 2.2.1.1.6 se incluye la Pasarela Peatonal ubicada en el km. 703,800, pero no aparece en el Documento N° 8 ni en las cubicaciones. ¿Significa que en definitiva no se hace?.

Respuesta

Ver rectificación N° 1 de esta misma Circular Aclaratoria.

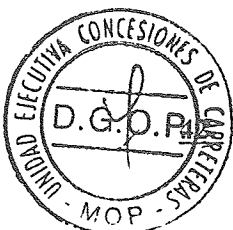
41. Numeral 2.2.1.1.7 Saneamiento y Drenaje

En la Tabla 2.9 del Numeral 2.2.1.1.7 aparece la obra Pillanlelún Sur km. 658,260 en el Sector A, perteneciendo al Sector B. Lo mismo ocurre en el Documento 8 de la Oferta Técnica. Favor incluir la modificación correspondiente.

Respuesta

La obra del kilómetro 658,260 corresponde al sector B.

Numeral 2.2.2.3 Mantenimiento de Puentes y Pasos de FF CC.



En la Tabla 2.2.1 Numeral 2.2.2.3 se incluye el Puente Toltén, pero no aparece en el Documento 8 ni en las cubicaciones. ¿Significa que no hay que hacerle mantenimiento?

Respuesta

Ver rectificación N° 1 de esta misma Circular Aclaratoria.

43. Numeral 2.2.2.5 Mejoramiento y Modificación de Conexiones de la Ruta 5 con Caminos Públicos.

Los Accesos Direccionales que aparecen en la Tabla 2.2.3 no son concordantes con los que se indican en el Documento N° 8. Favor aclarar.

Respuesta

Ver rectificación N° 1 de esta misma Circular Aclaratoria.

44. 1.2.1, número 18

¿Cuándo se entregarán los proyectos aludidos en dicho numeral a la sociedad concesionaria?
¿Es claro que sólo una vez entregados estos proyectos se pueden preparar los antecedentes expropiatorios correspondientes, para después iniciar las pertinentes expropiaciones?. Por otra parte, cabe hacer presente que este proyecto es valorizado en conformidad al Anexo N° 6 - 1.7.1.3-, siendo importante, en consecuencia, determinar el valor de esta obra lo antes posible para evitar distorsiones que puedan afectar negativamente a la concesionaria por variaciones de los precios reales en el mercado a lo largo del tiempo. Solicitamos aclarar este punto.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

45. 1.3.3, letra A) número 4

Si, en conformidad a lo establecido en 1.7.2.4.2 letras d), de A) y B), el By Pass Temuco no es, en definitiva, construido, estimamos que sería procedente autorizar desde ya a la concesionaria a disminuir su capital en la porción que represente el valor de dicho By Pass -1.7.1.3- en el presupuesto oficial estimado de la obra -1.2.2-.

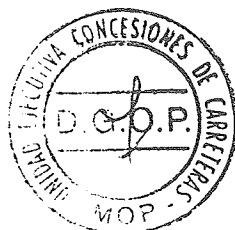
Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación



46. 1.6.1.1.

Dado que el By Pass Temuco puede no llegar a ejecutarse por la sociedad concesionaria - 1.7.1.3 letra B) número iii) y 1.7.2.4.2 letras d), de A) y B)-, sugerimos que la garantía de construcción correspondiente a esta obra sólo sea entregada al momento del inicio de su etapa de construcción, hecho que pareciera ser que ocurrirá con posterioridad al inicio de la etapa de



construcción del resto de los tramos que incluye esta concesión. De otra forma se está encareciendo en forma inútil los costos del proyecto, lo que eventualmente se reflejará en ofertas económicas menos competitivas. No nos parece razonable que en definitiva la sociedad concesionaria tenga entregada una boleta de garantía por la construcción del By Pass Temuco, en circunstancias que ella eventualmente no construirá este tramo de la obra concesionada.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

47. 1.6.6.

¿Existen entre los terrenos que ocupará el By Pass Temuco, la denominada “propiedad indígena”?

Respuesta

Sí.

48. 1.6.12, en relación con 1.6.13 y 1.6.14.

Si en definitiva el By Pass Temuco es construido por el MOP -1.7.1.3 letra B), número iii) o 1.7.2.4.2 letras d), de A) y B)- ¿qué responsabilidad tiene la concesionaria durante la ejecución de tal obra?, ¿puede el MOP requerir el cobro de las pólizas de seguros señaladas en 1.6.13 o 1.6.14 en caso de verificarse algún siniestro en el By Pass durante su construcción o requerirá a su contratista sus propias pólizas?, ¿en caso de siniestro catastrófico suponemos que la concesionaria no estará obligada a concurrir al pago de la reposición de la obra siniestrada, según se establece en 1.6.14?

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

49. 1.7.1.3.

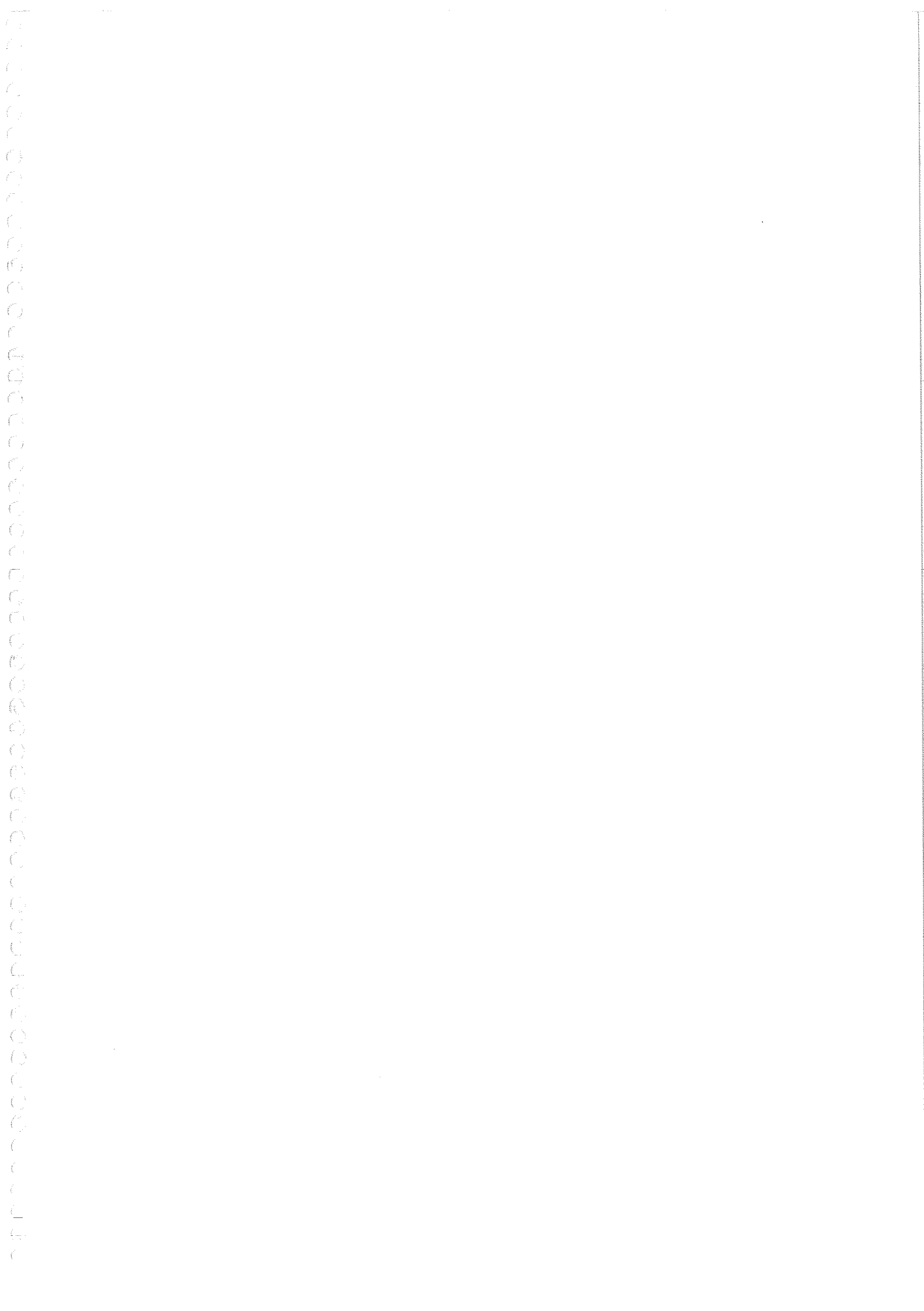
Entendemos que luego de seguidos los procedimientos descritos en la cláusula 1.7.1.3, queda establecido el valor del By Pass Temuco. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7.2.4.2 la obligación de la Concesionaria de construir el By Pass referido se mantiene hasta por 7 años -84 meses-. Estimamos que la concesionaria debe tener el derecho de solicitar a la Comisión Conciliadora, en forma previa a la ejecución de las obras respectivas, la revisión del valor de construcción del By Pass, siguiendo el procedimiento descrito en la letra B) de 1.7.1.3, pero sin sujeción a los valores del Anexo 6, invocando y demostrando al efecto que estos últimos valores no reflejan la realidad del mercado relevante. Solicitamos modificar las bases en este sentido.



Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación





50. 1.7.1.3, letra B) número iii) y 1.7.2.4.2, letras d), de A) y B)

Si el MOP ejecuta en definitiva el By Pass a través de una tercera empresa, entendemos que los estándares de las obras estarán en total conformidad con los establecidos en las presentes bases de licitación. Solicitamos confirmación.

Respuesta

Sí

51. 1.7.1.3, letra B) número iii) y 1.7.2.4.2, letras d), de A) y B)

En el mismo caso a que se refiere la letra g) anterior, entendemos que el MOP será el responsable de supervigilar la calidad de la obra y el cumplimiento de las obligaciones por parte del tercero contratado al efecto. Solicitamos confirmación. Del mismo modo solicitamos confirmar el siguiente criterio: en el caso a que nos venimos refiriendo, a la concesionaria no le corresponderá ningún tipo de responsabilidad civil, ni ambiental que pueda derivarse de actos, hechos u omisiones del tercero a cargo de las obras.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

52. 1.7.2.4.2.

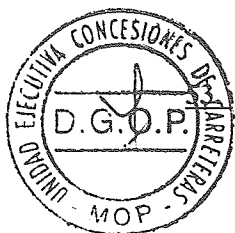
A nuestro juicio el tratamiento que se le da al By Pass en el numeral 1.7.2.4.2 adolece de múltiples iniquidades cuya modificación sometemos desde ya a su consideración. Tales iniquidades son: 1.- En las letras b), c) y d), de A) y B) se regulan las demoras en el inicio de los trabajos por causas no imputables a la concesionaria, sino que al Estado de Chile. Sin embargo, en todos los casos se señala que no hay compensación para la concesionaria, sino que por el contrario se aplica el 1.13 de las Bases. Lo anterior, a nuestro juicio, representa una transgresión a una disposición expresa de la ley de concesiones que regula la situación de los atrasos provocados por expropiaciones o aquellos imputables al fisco y es contradictorio con lo dispuesto en 1.6.7 de las propias Bases que regula las consecuencias de los atrasos en los procesos expropiatorios. 2.- Por otra parte, en las letras c), de A) y B) no sólo no se establecen compensaciones sino que además se disponen pagos a realizar por la concesionaria en circunstancias que ella no ha recibido el terreno o la autorización de la autoridad ambiental, por causa imputable al Fisco y, adicionalmente, resulta aplicable lo dispuesto en 1.13. Esto es, ha iniciado inversiones en el By Pass, adicionales a otras que pudo haber razonablemente ya efectuado frente a su contratista principal y a las instituciones financieras, pero percibe una tarifa y eventualmente unos ingresos mínimos menores a los establecidos en su oferta y además debe efectuar pagos al Fisco relacionados con la demora.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

1.7.2.4.2.

En las letras d), de A) y B) del numeral 1.7.2.4.2, en la antepenúltima línea existe la expresión:



“entre otras”, que no nos parece adecuada por lo que solicitamos su aclaración, o, en su defecto, su eliminación.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

54. En los perfiles transversales del Sector A, pegados a la calzada existente correspondientes al proyecto de segunda calzada, no aparecen dibujados los endentados necesarios de ejecutar para construir los terraplenes. Se consulta si en las cubicaciones estos están considerados, de no ser así entregar el valor de mayor cantidad de terraplén necesario de ejecutar.

Respuesta

Ver Volumen III, Ítems 5303, terraplenes.

55. Se solicita aclarar y hacer llegar una planta esquemática donde se pueda visualizar claramente las obras a realizar para implementar el mirador turístico señalado en las b.a.g. art. 2.2.6.11.1 plan de medidas de mitigación, reparación y compensación.

Respuesta

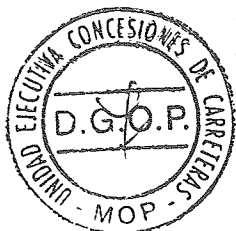
Será la Sociedad Concesionaria la que proponga las Obras a realizar, las que deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal.

56. En el volumen VII-B, tomo 7 de 10 Enlace Pitrufquén del Informe Final, Cuadro N° 9A Obras de Arte Longitudinales, aparece la cubicación correspondiente a un colector oriente y a un colector en la mediana, a saber:

	Excavación especial m ³	Relleno Estructural m ³	t.h.b.p. d = 0.8 m ml	t.h.b.p. d = 1.0 m ml
Colector Oriente	6.372	4.564	842	671
Colector Mediana	13.400	11.851	1.280	

y en el tomo 8 de 10 aparecen los planos respectivos de planta y longitudinal; sin embargo en el volumen I-B tomo 5 de 5 paso por Pitrufquén del Informe Complementario, se menciona que se diseñó un colector oriente y un poniente, en una longitud total de 1.332 m con una tubería de d = 1.0 m., sin entregarse mayores antecedentes, no apareciendo el cuadro de cubicaciones de excavación especial y relleno estructural de éste.

Se consulta cuáles son las cubicaciones y si este colector corresponde a la modificación de uno existente o uno totalmente nuevo. Además la ubicación de éste para poder visualizar la estrategia constructiva necesaria de implementar, es decir planos del trazado.



Respuesta

En el informe complementario se rediseño la pasada por Pritufquén por lo cual se entregaron nuevas cubicaciones de referencia. Los colectores son nuevos y permiten el drenaje gravitacional de los pasos de Pritufquén hacia el Río Toltén. Se diseñaron dos colectores uno oriente y otro poniente. El proyecto final entregará los planos definitivos de la obra.

Las cubicaciones de referencia son :

5302 a) Excavación Especial = 11.163 m³

5304 Relleno Estructural = 9878 m³

5702 TBP Diámetro 1,00 m =1332 ml

57. En los cuadros de cubicaciones modificados (Informe Complementario), volumen II-B tomo 1 de 6, se aprecia una disminución notoria de cantidad en el ítem 5.301 c, excavación en terreno común, esto es, principalmente en la cubicación de segundas calzadas, donde se disminuye aproximadamente 300.000 m³.

Queda claro por un lado que parte de esta disminución se debe a la exclusión de los tramos km. 659,4 a km. 664,5; y km. 676,5 a km. 678,1, que implica aproximadamente 150.000 m³. menos del ítem en cuestión. Respecto de los otros 150.000 m³ no está claro su justificación. ¿Será acaso que hubo cambios en la rasante proyectada? si es así, agradeceremos listar los sectores afectados, con sus respectivos perfiles longitudinales y transversales.?

Respuesta

Se mantienen la cubicaciones del Informe Complementario

58. Se debe considerar la mantención de la actual calzada en el sector urbano de la ciudad de Gorbea, comprendido entre los kilómetros 714.000 y el kilómetro 718.300 en el período de concesión.

Respuesta

Ver rectificación N°2 de esta misma Circular Aclaratoria

59. Se debe considerar la mantención de la actual calzada en el sector urbano de la ciudad de Temuco, comprendido entre los kilómetros 659.400 (inicio By Pass Temuco) y el kilómetro 678.100 (término del By Pass Temuco) en el período de concesión.

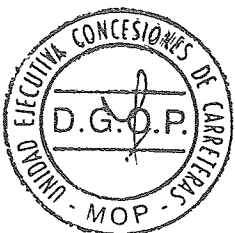
Respuesta

Ver rectificación N°2 de esta misma Circular Aclaratoria.

60. Las obras para sostenimiento de taludes requeridas por las bases en la parte Impacto Ambiental, tanto para construir como existentes, no aparecen en los planos ni en las cubicaciones. ¿Cuál es la estimación del MOP de dichas cantidades?

Respuesta

Las obras para sostenimiento de taludes están incluidas en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva



61. ¿Cómo cubicar las nuevas calles de servicio del Tramo A si no existen cubicaciones parciales y sólo existen planos generales? (Cubicación de : Cercos, Traslado de Postación, Soleras, Demarcación, Aceras).

Respuesta

Estímese de acuerdo con la información entregada en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva.

62. Para las obras de camino del Tramo A en intersecciones desniveladas en el ítem Demarcación (Continua o Segmentada) se mantienen las cubicaciones de la versión anterior. Sin embargo, aquéllas tenían errores en su cálculo, el cual se arrastra a esta nueva versión. Favor verificar dichas partidas, pues en aquellos casos en que existe proyectada una demarcación tanto a la izquierda como a la derecha de la calzada, sólo se cubica una de las dos.

Esta situación se repite para los siguientes enlaces: Ercilla, Perquenco, Pillanlelbún.

Respuesta

Las nuevas cubicaciones de referencia son las siguientes:

Enlace	Línea Segmentada (ml)	Línea Continua (ml)
Ercilla	3.839	7.472
Perquenco	2.423	3.386
Pillanlelbún	Se mantienen las cantidades del proyecto Referencial de Ingeniería	

Situación similar al punto 9 se repite para las obras de camino en intersecciones desniveladas, ítem defensas camineras.

Los enlaces comprometidos son: Pailahueque, Púa, Perquenco, Lautaro Sur, Pillanlelbún.

Respuesta

Las nuevas cubicaciones de referencia son las siguientes:

Enlace	Defensas (ml)
Pailahueque	1.749
Púa	834
Perquenco	879
Lautaro Sur	3.341
Pillanlelbún	778



63. En el enlace Victoria Sur, en el ítem defensas camineras, se cometió el error de colocar la

cubicación del enlace Ercilla. De hecho la hoja que existe para tal partida, corresponde a una copia del enlace Ercilla (Así aparece en dicha hoja).

Respuesta

La nueva cubicación de referencia corresponde a 1.290 metros lineales.

64. Solicitamos detalle de las cubicaciones de las obras del camino para los accesos Quino y Queipul.

Respuesta

Ver cubicaciones en Atravesos de cada sector.

65. Para la partida mantención de puentes, el puente Chamichaco aparece con el ítem 4.2.1.3. Sin embargo, este puente según el preinforme final vol. V-A tomo 2, no contempla reparación alguna además no aparecen obras a realizar en dicho puente en el Informe Complementario tomos 1/2 y 2/2, entonces ¿Debe eliminarse del itemizado?.

Respuesta

Este puente no contempla reparación inmediata en la Etapa de Construcción. El concesionario deberá hacer el seguimiento de acuerdo a las Bases de Licitación y efectuar el mantenimiento que de allí se desprende

66. Para el ítem "Arenado y Pintado de Vigas Metálicas" se aprecia un error en los puentes:
Tricauco (350 m²)
Chanco (350 m²)
El Salto (350 m²).

Pues estos puentes difieren entre sí por el número de vigas metálicas empleadas, el largo de las mismas y la geometría de c/u de ellas, sin embargo, presentan igual cubicación. Solicitamos aclarar este punto.

Respuesta

Se mantienen las cubicaciones de los Proyectos Referenciales de Ingeniería.

67. Para el ítem "Barandas antiimpacto" en Mantención de puentes existentes, se aprecia una inconsistencia en los puentes:

- | | | |
|---------------------|------|-----------------------|
| - Tricauco Barandas | 42 m | Largo Puente = 32 m ? |
| - Chanco Barandas | 42 m | Largo Puente = 33 m ? |
| - El Salto Barandas | 42 m | Largo Puente = 36 m ? |

Respuesta

Se mantienen las cubicaciones de los Proyectos Referenciales de Ingeniería.



68. Puente Traiguén dice hormigón estructural H-30, debería decir Hormigón Estructural H-25.

Respuesta

Se mantienen las especificaciones de referencia de los Proyectos Referenciales de Ingeniería (Volumen III)

69. Se tienen las siguientes observaciones para el puente Quino.

-Si bien se especifica la remoción y reconstrucción del tablero de dicho puente, la cantidad correspondiente a acero se aprecia muy inferior a la que debería ser necesaria para su reconstrucción.

-Dicho puente ya cuenta con barandas antiimpacto (según Ficha del Puente), por lo tanto las barandas que sean removidas durante la construcción del tablero. ¿Podrían ser reparadas y/o pintadas y reutilizadas nuevamente en dicho puente?

Respuesta

**Corrójase la siguiente cantidad de referencia: Acero Estructural = 15.000 kg.
Las barandas antiimpactos no pueden ser reutilizadas.**

70. El hormigón de las pasarelas según proyecto Tramo A es H-25, sin embargo, aparece como H-30 en el resumen de cubicaciones del Informe Complementario.

Respuesta

**El hormigón para superestructura debe ser H-30
El hormigón para infraestructura debe ser H-25**

71. Presupuesto Iluminación: No existe cubicación para una serie de obras, tales como Calles de Servicio, Pasarelas y algunos accesos.

Respuesta

Para las pasarelas y Accesos ver Rectificación N°1 de esta misma Circular Aclaratoria.

Para los Proyectos de Iluminación de Calle de Servicio se debe considerar lo siguiente:

Los proyectos de alumbrado de calles de servicio se desarrollarán de acuerdo a la Normativa SEC y disposiciones de iluminación mínimas de la Dirección de Vialidad El sistema de cableado será aéreo, con postación de hormigón de 9 metros de alto cada 35 m o 40 m, según se especifique en las normas

Se utilizarán luminarias de alumbrado público con lámparas de vapor de sodio de alta presión HPS, con un grado de protección mínimo IP55 o similar. Las luminarias serán en 400 W

El comando de las luminarias será en sistema RPS y el control de encendido será en base a fotocelda



72. Solicitamos la entrega de planos de enlaces Pailahueque y Púa

Respuesta

El esquema de las plantas se encuentra en los planos de calles de servicio del Informe Complementario

73. Faltan planos y cubicación de calle de servicio individualizada en las Bases de Licitación según Km. 656,530 - 657,000 del Tramo A, agradeceremos su entrega.

Respuesta

La cubicación de estas calles deberá ser estimada por el Licitante.

74. Solicitamos aclaración respecto del estándar de las calles de servicio que se indican, por cuanto difieren de lo señalado en las Bases de Licitación.

- Pailahueque
- Perquenco
- Lautaro Sur Poniente
- Bencinera

Respuesta

Ver rectificación N° 18 de esta misma Circular Aclaratoria

75. Solicitamos el detalle de cubicaciones del Tramo A por cuanto en Informe Complementario Pre Informe Final Tomo 2 de 2 sólo se entrega un resumen de las obras del camino en la ruta 5 y de las calles de servicio.

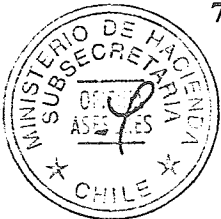
Respuesta

El respaldo de cubicaciones fue entregado en la fase Pre-Informe Final, Volumen IV.

76. Favor aclararnos dónde se encuentra la cubicación de pavimentos respecto de la pasada por Pitrufquén.

Respuesta

Ver Volumen Complementario II-B, Tomo 3/6



77. Solicitamos revisar la cubicación del ítem 5.301.d "Excavación de Corte en Roca" para el Sector A Collipilli - Pillaleuquen, punto 1.2.5.



Respuesta

En Tomo 2 de 2 del Informe Complementario reemplacese la cubicación del ítem 5.301.d "Excavación de Corte en Roca" por la cantidad de 51.120 m³

7 4 4 1

JUAN LOBOS DIAZ
Ingeniero Civil
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CCL/IJC/RIC

DISTRIBUCION

- Oficina de Partes Dirección General de Obras Públicas
- Coordinación General de Concesiones
- Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
- Infraestructura 2000
- Consorcio Ica-Tecca
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Faviás
- Concesiones Ibero -Chilena
- Sacyr Chile S.A.



